



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO 0007 DE 2012

(02 ENE 2012)

Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la
Gobernación de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el artículo 211 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1º y el literal b del numeral 3º de la ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de selección de contratistas.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
4. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
5. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que por medio la ordenanza 12 y el Decreto No 2575 del 14 de octubre de 2008 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalan sus funciones.
8. Que hasta la fecha de expedición del presente Decreto en la Administración Departamental existían varios actos administrativos y normas en materia de Delegación contractual, los que se hace necesario derogar para contar con un modelo de contratación sistematizado, organizado, coherente, eficaz y eficiente.
9. Que los procesos contractuales de las Entidades deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Delegar en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del estado así:

La competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía:

- a. En cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, Del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones, en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008 y las demás normas que los modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
- b. En cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, Del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones, en relación con los contratos a que se refiere el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución política de 1991 y los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, en los términos en que lo dispone el Decreto 777 del 16 de mayo de 1992. Directamente relacionados

con la Misión y objetivos Corporativos definidos por la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008 y las demás normas que los modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

- c. En cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, Del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones, en relación con los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993 y de prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales consagrados en el artículo 2 numeral 4° literal b) de la ley 1150 de 2007. Directamente relacionados con la Misión y objetivos Corporativos definidos por la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008 y las demás normas que los modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
- d. En cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, Del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia y Gerencia de Servicios Públicos para declarar mediante acto administrativo la urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la ley 80 de 1993. En caso de que la causa que motive la declaración de urgencia involucre a dos o más dependencias de la Administración Departamental, la declaración de urgencia se hará por todas las Secretarías; Departamentos Administrativos y Gerencias involucradas. Esto siempre que la urgencia este directamente relacionada con la Misión y objetivos Corporativos definidos por la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008 y las demás normas que los modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
- e. En el titular de la Secretaría General, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o genéricas, comunes a las distintas dependencias, independientemente de que se requieran para apoyar el cumplimiento de la Misión y Objetivos Corporativos de cada Secretaría de Despacho, Departamento Administrativo, Gerencias y de la Fábrica de Licores.
- f. En el titular de la Oficina de Comunicaciones, en lo relacionado con las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas Institucionales.

PARÁGRAFO 1. El Gobernador se reserva y mantiene la competencia en materia contractual en los siguientes asuntos:
La competencia para celebrar los contratos de empréstito y suscribir los títulos ejecutivos que los soporten. El acompañamiento logístico, técnico y jurídico que estas contrataciones requieran en todas sus etapas será realizado por la Secretaría de Hacienda.

La competencia para celebrar convenios con organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, serán siempre celebrados directamente por el Gobernador, independientemente de la Secretaría, Departamento Administrativo, o Gerencia que los gestione. El acompañamiento logístico, técnico y jurídico que estas contrataciones requieran en todas sus etapas será realizado por la dependencia correspondiente con visto bueno de la Secretaría General.

PARÁGRAFO 2. Es deber de cada Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencias, Fabrica de Licores y de la Oficina de Comunicaciones, en lo de su competencia, velar por la adecuada ordenación del gasto y en general, por la administración del presupuesto asignado a su dependencia, así como establecer los controles para el efectivo cumplimiento de los objetos contractuales.

La expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal requeridos para la realización de los procesos de contratación que por este Decreto se delegan serán responsabilidad del funcionario ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 3. El análisis de riesgos, la solicitud de garantías, la revisión, aprobación, custodia, comunicaciones, notificaciones, reclamaciones, etc. relacionadas con aquellas garantías constituidas en beneficio de la Gobernación de Antioquia con ocasión de la actividad contractual, serán realizados por el abogado de apoyo de las diferentes Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias, Fabrica de Licores y Oficina de Comunicaciones a quienes aquí se les delega.

ARTÍCULO 2°. Las delegaciones que por este Decreto se efectúan comprenden las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Fabrica de Licores y Oficina de Comunicaciones a quienes aquí se les delega, serán responsables del cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, normas en materia contractual, normas internas y de carácter Departamental y las demás que las complementen o modifiquen, debiendo cumplir con el registro de los contratos, las publicaciones a que haya lugar y demás obligaciones que en materia contractual y fiscal impongan las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°. Los procesos contractuales que a la fecha de publicación de este Decreto se encuentren en curso, continuarán rigiéndose por la norma de delegación de competencia contractual vigente al momento de su iniciación. La adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos correspondientes a estos procesos los realizará el funcionario competente de conformidad con lo establecido en dicha normatividad.

ARTÍCULO 4°. La delegación que en materia contractual se designa mediante el presente decreto, es de cumplimiento inmediato sin perjuicio de la actualización o modificación que de los diferentes procesos internos se debe realizar.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos Departamentales No. 0926, 1016 y 2491 de 2008, 0426 de 2010, 0278, 0357, 1014 y 1116 de 2011 que de manera general delegaron la

competencia contractual en cada una de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Gerencias; igualmente se derogan los diferentes actos administrativos que de manera especial delegó, la competencia contractual en algunos cargos del nivel directivo o asesor, tales como los Decretos 1009, 1281, 2794, 3444 de 2008, Decretos 0290, 0402 de 2009, 358, 597, 2175, 2747 y 2864 de 2009, Resolución 088878 y 0099372 de 2010, Decretos No. 1846 de 2010, 0278, 0411 de 2011, y los demás que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Así como las demás normas del orden departamental que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el primer (1) día del mes de enero de dos mil doce (2012)


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA